



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Potosí, 08 de septiembre de 2026.
CITE:ALP/BPP/Nº E 543/2025-2026

Señor.:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



Ref. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DONACIONES Y
DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS

PL-775/25

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente hacemos llegar nuestros más sinceros saludos deseándole éxitos en las funciones que desempeña por el bien del Estado Plurinacional.

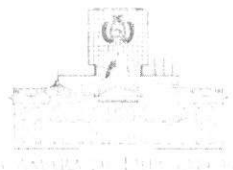
A tiempo de saludarlo muy cordialmente nos dirigimos a su autoridad, y en estricta aplicación al Artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien presentar el PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DONACIONES Y DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS

Para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento legislativo, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativos.

Sin otro particular nos despedimos de su autoridad reiterándole las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-775/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NACIONAL DE PROCESO DE SELECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS
Y BIENES DECOMISADOS EN OPERATIVOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR
INSTITUCIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
"LEY NACIONAL DE DONACIONES Y DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado Plurinacional de Bolivia ha fortalecido de manera sostenida sus mecanismos de control, fiscalización y lucha contra los ilícitos que atentan contra la economía nacional, la seguridad del Estado y la salud pública. Instituciones como la Aduana Nacional, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y el Comando Estratégico Operacional de Lucha Contra el Contrabando (CEO-LCC) realizan diariamente operativos que resultan en el decomiso masivo de mercancías, productos y bienes.

Históricamente, la gestión de estos bienes ha estado fragmentada por normativas sectoriales rígidas orientadas predominantemente a la destrucción, el almacenamiento indefinido o la monetización tardía. Esta dispersión normativa genera una acumulación de productos aptos para el uso y consumo humano en depósitos estatales, perdiendo su utilidad neta mientras los costos de bodegaje y administración técnica se incrementan para el erario público.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El escenario actual presenta tres nudos críticos esenciales:

Destrucción innecesaria de bienes aptos: Productos alimenticios, textiles, material educativo, medicamentos certificados y herramientas tecnológicas que ingresan de forma ilegal o pierden valor comercial formal son destruidos bajo procedimientos ordinarios vigentes, a pesar de mantener condiciones óptimas de inocuidad y utilidad social.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Burocracia y pérdida de valor por obsolescencia: La falta de plazos perentorios y de un canal de coordinación unificado provoca que los bienes perecederos se descompongan y los no perecederos se deterioren o queden obsoletos en los almacenes antes de que se defina su situación jurídica final.

Falta de articulación interinstitucional: Aunque múltiples entidades estatales tienen la facultad de decomisar, no existe una plataforma única ni un consejo nacional que centralice la información, estandarice las certificaciones de calidad y planifique una redistribución equitativa y transparente hacia los sectores más vulnerables de la población boliviana.

III. NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

La promulgación de esta norma es indispensable para transformar la política de disposición de bienes decomisados de un enfoque meramente sancionatorio y punitivo a uno con un profundo sentido de **responsabilidad y compromiso social**.

Al establecer plazos máximos rigurosos —como un límite de 72 horas para productos perecederos— se evita el desperdicio logístico y económico. El robustecimiento de laboratorios estatales garantiza la seguridad sanitaria de la población receptora. Con esta ley, el Estado deja de ser un acumulador de mercancías en litigio para convertirse en un gestor eficiente que redirige la riqueza recuperada de los ilícitos hacia hogares de niños, centros de acogida de adultos mayores, comedores comunitarios y áreas afectadas por desastres naturales.

IV. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

El presente proyecto encuentra su fundamento y validez jurídica en la Constitución Política del Estado (CPE):

Artículo 8 (Principios y Valores): El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural el *Suma Qamaña* (Vivir Bien), el *Ñandereko* (Vida Armoniosa) y valores como la solidaridad, la reciprocidad y la equidad social y de distribución.

Artículo 16 (Derecho a la Alimentación y al Agua): Establece el derecho fundamental de todas las personas al acceso al agua y a la alimentación de manera oportuna y adecuada, obligando al Estado a garantizar la seguridad alimentaria.

Artículo 306 y 311 (Modelo Económico Social Comunitario): Determinan que la economía boliviana tiene como fin asegurar el desarrollo humano y la redistribución equitativa de los excedentes económicos, priorizando la erradicación de la pobreza y la atención a los sectores más desprotegidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

La reorientación de bienes comisados para fines sociales cumple directamente con el mandato constitucional de utilizar los recursos del Estado en función del bienestar colectivo y la justicia social.

V. LEGISLACIÓN COMPARADA

La tendencia en América Latina se orienta hacia la reutilización social de los activos incautados y decomisados, sirviendo de base técnica para esta propuesta:

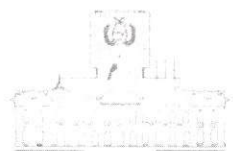
Perú (Decreto Legislativo N° 1373 - Extinción de Dominio y normas de la SUNAT): Permite la asignación e incautación temprana de bienes en favor de entidades públicas y programas asistenciales antes de la sentencia final, evitando la devaluación de los activos.

Colombia (Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio): Administrado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), viabiliza que inmuebles, vehículos y sociedades comerciales incautadas a las organizaciones criminales se destinen a la reforma agraria, la vivienda social y la atención a víctimas.

México (Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público): Creó el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), cuyo fin central es coordinar subastas, donaciones directas y entregas de mercancías decomisadas en aduanas a los municipios con mayores índices de marginalidad del país.

Siguiendo estos estándares internacionales exitosos, Bolivia se pone a la vanguardia regional al unificar sus competencias aduaneras, sanitarias y de defensa social bajo un modelo de transparencia y control social estricto.


Abog. Juan José Torres Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PL-775/25

**PROYECTO DE LEY NACIONAL DE PROCESO DE SELECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS
Y BIENES DECOMISADOS EN OPERATIVOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR
INSTITUCIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
"LEY NACIONAL DE DONACIONES Y DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO)

La presente Ley Nacional tiene por objeto establecer el proceso de selección, valoración y disposición de productos y bienes comisados o decomisados por las instituciones competentes del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de sus atribuciones legales, incluyendo:

- a) La Aduana Nacional de Bolivia, en sus operativos de control de contrabando y tráfico ilícito de mercancías.
- b) La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), en relación con bienes vinculados al tráfico de sustancias controladas y delitos conexos.
- c) La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), como entidad encargada de administrar bienes incautados y confiscados.
- d) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), respecto a productos agropecuarios y alimentos que no cumplan con requisitos sanitarios.
- e) El Comando Estratégico Operacional de Lucha Contra el Contrabando (CEO-LCC), en operativos de control fronterizo y lucha contra el contrabando.
- f) Las Intendencias Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales, en sus actividades de fiscalización local.
- g) El Ministerio Público, como ente coordinador de procesos de decomiso en investigaciones penales.
- h) La Policía Boliviana, en sus operativos de control y prevención de delitos.

Esta Ley tiene como propósito contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable en todo el territorio nacional, aprovechando los bienes decomisados aptos para su uso social.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley Nacional es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y alcanza a todas las instituciones del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y organismos públicos que efectúen decomisos en el marco de sus competencias legales.

ARTÍCULO 3 (FINALIDADES)

La Ley Nacional tiene como finalidades:

- a) Establecer mecanismos coordinados entre las instituciones del Estado para la disposición de productos y bienes decomisados en buen estado y aptos para su uso, que hubieran perdido valor comercial, hayan sido ilegalmente incorporados al mercado, no se encuentren debidamente autorizados o registrados, o se encuentren aptos para el consumo humano, animal o uso social. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, todos los bienes decomisados que cumplan con estas condiciones, previa verificación por las instancias competentes, no serán destruidos según procedimiento ordinario, sino que, de manera extraordinaria y excepcional, serán dispuestos para contribuir a satisfacer las necesidades de la población boliviana económicamente más vulnerable, así como instituciones de acogida de menores, adultos mayores, centros de rehabilitación, instituciones de protección animal y otros establecimientos de interés social.
- b) Garantizar la actuación con celeridad necesaria a efectos de impedir la descomposición, vencimiento o deterioro de los productos y bienes decomisados que tengan una vida útil determinada o que requieran conservación especial.
- c) Promover la transparencia, eficiencia y equidad en la distribución de los bienes decomisados a nivel nacional, asegurando que lleguen a quienes más lo necesitan.
- d) Fortalecer la coordinación interinstitucional entre todas las entidades del Estado que realizan decomisos, estableciendo protocolos uniformes de actuación.
- e) Crear y fortalecer laboratorios y sistemas de certificación que garanticen la calidad, inocuidad y tiempo de vida útil de los productos decomisados antes de su disposición.
- f) Establecer mecanismos de control social y rendición de cuentas sobre el proceso de selección, valoración y disposición de bienes decomisados.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE)

La presente Ley Nacional, para lograr los objetivos señalados en el artículo primero, alcanza en su aplicación a:



•CAMARA DE DIPUTADOS•



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

- a) La Aduana Nacional de Bolivia y sus administraciones departamentales y regionales.
- b) La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) en todo el territorio nacional.
- c) La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI).
- d) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y sus oficinas departamentales.
- e) El Comando Estratégico Operacional de Lucha Contra el Contrabando (CEO-LCC).
- f) Las Intendencias Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de coordinación institucional.
- g) El Ministerio Público y sus fiscalías especializadas.
- h) La Policía Boliviana y sus unidades especializadas.
- i) Los Ministerios competentes según la naturaleza de los bienes decomisados (Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, entre otros).
- j) Laboratorios estatales de análisis y certificación de productos.
- k) Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales en el marco de cooperación y coordinación institucional, tomando en cuenta los mecanismos, espacios, transparencia institucional y financiamiento.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS)

La aplicación de la presente Ley, además de los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, se regirá bajo los siguientes principios:

1. Transparencia.- Es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos y bienes decomisados, así como la facilitación de información pública desde los órganos e instituciones del Estado de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
2. Ética.- Es el comportamiento de las personas y funcionarios públicos conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
3. Compromiso Social.- Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad, priorizando a los sectores más vulnerables.
4. Independencia y Autonomía.- Las instituciones actuarán con libertad en el marco de sus competencias legales, sin subordinación a intereses particulares.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

5. Complementariedad.- El ejercicio de las funciones de decomiso y disposición coadyuvará al control gubernamental en todos los niveles del Estado, para evitar la corrupción y la apropiación indebida de bienes por intereses particulares.

6. Coordinación Interinstitucional.- Las instituciones competentes trabajarán de manera articulada y coordinada, compartiendo información y recursos para optimizar el proceso de disposición de bienes decomisados.

7. Equidad.- La distribución de los bienes decomisados se realizará de manera justa y equitativa, considerando las necesidades de los beneficiarios en todo el territorio nacional.

8. Celeridad.- Los procesos de valoración, selección y disposición se realizarán con la rapidez necesaria para evitar el deterioro o pérdida de los bienes.

9. Legalidad.- Todas las actuaciones se realizarán en estricto cumplimiento de la normativa vigente y el debido proceso.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS Y BIENES OBJETO DE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 6 (PRODUCTOS Y BIENES QUE PODRÁN SER DISPUESTOS)

Podrán ser objeto de valoración, aprobación y consecuente disposición, de conformidad a la presente ley, los siguientes bienes y productos decomisados:

a) Alimentos aptos para consumo humano:

Toda sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, incluyendo ingredientes y bebidas, que al momento de su disposición, valoración y aprobación, cumplan con requisitos básicos de inocuidad, aun cuando no puedan ser comercializados en el mercado por razones de:

- Apariencia, frescura, madurez o tamaño inadecuados
- Pérdida de valor comercial
- Mal embalaje o envases dañados o defectuosos
- Falta de registro sanitario
- Mala rotulación
- Proximidad del vencimiento (con margen razonable para su consumo)

b) Alimentos aptos para consumo animal:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Productos y subproductos destinados a la alimentación de animales que cumplan con estándares básicos de sanidad animal.

c) Mercancías decomisadas por contrabando:

Productos, artículos y mercancías de lícito comercio decomisadas por la Aduana Nacional, CEO-LCC y otras instituciones competentes, incluyendo:

- Artículos textiles y prendas de vestir
- Material eléctrico y electrónico
- Artículos de uso doméstico
- Útiles escolares y material educativo
- Medicamentos y productos farmacéuticos (con certificación de calidad)
- Productos de higiene personal
- Otros productos de primera necesidad

d) Bienes muebles e inmuebles:

Bienes incautados o confiscados vinculados a delitos, que hayan sido objeto de sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa firme, según corresponda:

- Vehículos automotores
- Maquinaria y equipo
- Herramientas
- Equipo tecnológico
- Inmuebles (para uso social o institucional)

e) Productos agropecuarios:

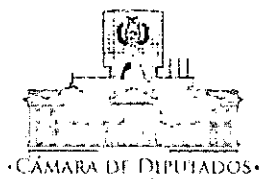
Productos de origen vegetal y animal decomisados por SENASAG que, previo análisis, resulten aptos para consumo o uso.

f) Semovientes:

Animales decomisados que se encuentren en condiciones adecuadas de salud, previa certificación veterinaria.

ARTÍCULO 7 (REQUISITOS PARA LA DISPOSICIÓN)

Para que los productos y bienes decomisados puedan ser dispuestos conforme a la presente Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CAMARA DE DIPUTADOS

- a) Que el decomiso haya sido realizado conforme a procedimiento legal establecido.
- b) Que exista acta de decomiso o resolución administrativa que respalde la actuación.
- c) Que se hayan respetado los derechos de terceros de buena fe.
- d) Que los bienes estén en condiciones adecuadas para su uso o consumo.
- e) Que cuenten con certificación de calidad e inocuidad emitida por la autoridad competente.
- f) Que no representen peligro para la salud, el ambiente o la seguridad pública.

ARTÍCULO 8 (PRODUCTOS EXCLUIDOS)

Se encuentran excluidos de la disposición prevista en esta Ley:

- a) Bienes regulados por normativa especial (sustancias controladas, armas, explosivos, municiones).
- b) Productos que representen alto riesgo para la salud pública o el ambiente.
- c) Bienes que por su naturaleza deban ser destruidos o devueltos conforme a tratados internacionales.
- d) Productos cuya comercialización esté prohibida por ley.
- e) Bienes respecto de los cuales existan reclamos pendientes de terceros de buena fe.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9 (ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA)

La Aduana Nacional de Bolivia, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley General de Aduanas y normativa conexas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el decomiso de mercancías de contrabando en todo el territorio nacional.
- b) Elaborar el acta de decomiso correspondiente.
- c) Remitir los bienes decomisados aptos para disposición social al Consejo Nacional de Coordinación para Disposición de Bienes Decomisados.
- d) Coordinar con SENASAG la certificación de productos alimenticios decomisados.
- e) Destinar los recursos obtenidos de la monetización de bienes conforme a normativa específica.
- f) Mantener registros actualizados de los decomisos realizados.
- g) Coordinar con las instituciones receptoras la entrega de bienes dispuestos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 10 (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
FELCN)**

La FELCN, como organismo especializado en la lucha contra el narcotráfico, tiene las siguientes atribuciones relacionadas con la presente Ley:

- a) Realizar el decomiso e incautación de bienes vinculados al tráfico de sustancias controladas conforme a la Ley N° 913.
- b) Remitir a DIRCABI los bienes incautados y confiscados para su administración.
- c) Coordinar con el Ministerio Público la identificación de bienes susceptibles de ser dispuestos para fines sociales.
- d) Participar en el Consejo Nacional de Coordinación aportando información sobre bienes disponibles.
- e) Garantizar que los bienes decomisados sean custodiados adecuadamente hasta su disposición final.

ARTÍCULO 11 (DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS - DIRCABI)

DIRCABI, como entidad encargada de administrar bienes incautados, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, registrar, administrar y custodiar todos los bienes incautados y confiscados remitidos por autoridades judiciales y administrativas.
- b) Realizar el inventario completo de los bienes bajo su custodia.
- c) Coordinar con las instituciones competentes la certificación de calidad de los bienes.
- d) Proponer al Consejo Nacional de Coordinación qué bienes pueden ser dispuestos para fines sociales.
- e) Ejecutar la monetización de bienes conforme a procedimiento establecido.
- f) Suscribir contratos de comodato, depósito o custodia de bienes con instituciones estatales y, excepcionalmente, con personas jurídicas sin fines de lucro.
- g) Realizar el seguimiento del uso y destino de los bienes transferidos.
- h) Presentar informes periódicos al Consejo Nacional sobre el estado de los bienes administrados.

ARTÍCULO 12 (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

El SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el decomiso de productos agropecuarios y alimentos que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos.
- b) Realizar análisis de laboratorio para certificar la inocuidad y aptitud de los productos decomisados para consumo humano o animal.
- c) Emitir certificaciones sobre la calidad y tiempo de vida útil de los productos alimenticios decomisados.
- d) Coordinar con las instituciones que efectúan decomisos para la evaluación inmediata de productos perecederos.
- e) Mantener laboratorios equipados para análisis de alimentos en los principales departamentos del país.
- f) Capacitar a personal de otras instituciones en identificación de productos aptos para consumo.
- g) Realizar el seguimiento sanitario de los productos dispuestos.

ARTÍCULO 13 (COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO - CEO-LCC)

El CEO-LCC tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar operativos de control y prevención del contrabando en zonas fronterizas y territorio nacional.
- b) Efectuar decomisos de mercancías de contrabando en coordinación con la Aduana Nacional.
- c) Remitir los bienes decomisados a la Aduana Nacional o a la institución competente según corresponda.
- d) Coordinar con el Ministerio Público las acciones legales correspondientes.
- e) Participar en el Consejo Nacional de Coordinación informando sobre operativos y bienes decomisados.

ARTÍCULO 14 (INTENDENCIAS MUNICIPALES)

Las Intendencias Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Realizar decomisos en el ámbito de su jurisdicción territorial conforme a normativa municipal.
- b) Coordinar con SENASAG la certificación de productos alimenticios decomisados.
- c) Remitir información al Consejo Departamental de Coordinación sobre bienes decomisados susceptibles de disposición social.
- d) Ejecutar la distribución local de bienes decomisados en coordinación con el Consejo Nacional.





ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Mantener registros de beneficiarios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 15 (MINISTERIO PÚBLICO)

El Ministerio Público, como representante de la sociedad en la persecución de delitos, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las acciones de decomiso e incautación en el marco de investigaciones penales.
- b) Solicitar a las autoridades judiciales las medidas cautelares sobre bienes vinculados a delitos.
- c) Remitir información al Consejo Nacional sobre bienes susceptibles de ser dispuestos antes de sentencia ejecutoriada, cuando proceda.
- d) Supervisar que los procesos de decomiso se realicen conforme a debido proceso.
- e) Participar en el Consejo Nacional de Coordinación en calidad de observador.

ARTÍCULO 16 (POLICÍA BOLIVIANA)

La Policía Boliviana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar operativos de prevención y control en coordinación con las instituciones competentes.
- b) Efectuar la custodia inicial de bienes decomisados hasta su entrega a la institución correspondiente.
- c) Apoyar en la logística de transporte y distribución de bienes decomisados.
- d) Colaborar en la identificación de beneficiarios en coordinación con autoridades locales.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17 (CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS)

Se crea el Consejo Nacional de Coordinación para Disposición de Bienes Decomisados, como instancia deliberativa, consultiva y coordinadora de la política pública nacional de disposición de productos y bienes decomisados aptos para uso social.

ARTÍCULO 18 (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL)

El Consejo Nacional estará conformado por:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno (Presidente del Consejo)
 - b) Un representante de la Aduana Nacional de Bolivia
 - c) Un representante de DIRCABI
 - d) Un representante de SENASAG
 - e) Un representante del Ministerio Público
 - f) Un representante de la FELCN
 - g) Un representante del CEO-LCC
 - h) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 - i) Un representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
 - j) Un representante de la Defensoría del Pueblo (con voz pero sin voto)
 - k) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil (con voz pero sin voto)
- Los miembros deberán ser idóneos y de reconocida solvencia moral e intelectual.

ARTÍCULO 19 (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL)

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la política nacional de disposición de bienes decomisados.
- b) Aprobar el reglamento específico de operación y coordinación interinstitucional.
- c) Establecer criterios técnicos para la selección, valoración y distribución de bienes.
- d) Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Instituciones Receptoras y Beneficiarios.
- e) Aprobar la distribución de bienes decomisados a nivel nacional, departamental y municipal.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente Ley.
- g) Presentar informes semestrales públicos sobre la disposición de bienes decomisados.
- h) Promover campañas de sensibilización sobre el aprovechamiento social de bienes decomisados.
- i) Establecer mecanismos de control social y rendición de cuentas.
- j) Resolver controversias entre instituciones en el marco de aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 20 (CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE COORDINACIÓN)

En cada Departamento se conformará un Consejo Departamental de Coordinación, integrado por representantes de las instituciones con presencia departamental, cuya función será ejecutar y coordinar la política nacional a nivel departamental, en coordinación con el Consejo Nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 21 (ETAPAS DEL PROCESO)

El proceso de selección, valoración y disposición de bienes decomisados comprende las siguientes etapas:

- a) Decomiso e inventario inicial
- b) Remisión a la institución administradora
- c) Evaluación y certificación de calidad
- d) Registro en el Sistema Nacional
- e) Propuesta de disposición
- f) Aprobación por el Consejo competente
- g) Distribución a beneficiarios
- h) Seguimiento y control

ARTÍCULO 22 (CELERIDAD EN EL PROCESO)

Los productos y bienes a ser dispuestos deberán ser procesados y distribuidos con la celeridad necesaria, tanto en la evaluación como en la distribución, a efectos de impedir la descomposición, vencimiento o deterioro de los mismos.

Para productos perecederos, el plazo máximo desde el decomiso hasta la entrega a beneficiarios no podrá exceder de 72 horas.

Para productos no perecederos, el plazo máximo será de 30 días calendario.

ARTÍCULO 23 (CERTIFICACIÓN DE CALIDAD E INOCUIDAD)

Todos los productos alimenticios decomisados deberán contar con certificación de SENASAG que acredite:

- a) Aptitud para consumo humano o animal
- b) Tiempo de vida útil estimado
- c) Condiciones de almacenamiento requeridas
- d) Ausencia de riesgos sanitarios

Para otros bienes, las instituciones competentes emitirán las certificaciones correspondientes según su naturaleza.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 24 (LABORATORIOS DE ANÁLISIS)

El Estado, a través de SENASAG y otras instituciones competentes, fortalecerá los laboratorios de análisis existentes y creará nuevos laboratorios en los departamentos que lo requieran, para garantizar la certificación oportuna de productos decomisados.

Estos laboratorios deberán:

- a) Contar con equipamiento adecuado y personal calificado
- b) Operar bajo estándares internacionales de calidad
- c) Emitir certificaciones en plazos perentorios
- d) Mantener registros de todos los análisis realizados

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS Y BENEFICIARIOS

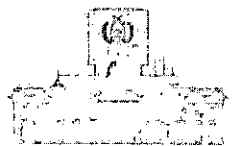
ARTÍCULO 25 (INSTITUCIONES RECEPTORAS)

Son instituciones receptoras, a los efectos de la presente Ley, las instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en Bolivia, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento, incluyendo:

- a) Hogares de niños, niñas y adolescentes
- b) Centros de acogida para adultos mayores
- c) Centros de rehabilitación y readaptación social
- d) Centros de madres
- e) Hospitales e instituciones de salud pública
- f) Unidades educativas públicas
- g) Centros de protección y acogida de animales
- h) Comedores populares y centros de alimentación comunitaria
- i) Comunidades indígena originario campesinas en situación de vulnerabilidad
- j) Organizaciones sociales legalmente reconocidas
- k) Gobiernos Autónomos Municipales para programas sociales

ARTÍCULO 26 (REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS)

Las instituciones que deseen ser beneficiarias deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Receptoras, acreditando:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Personería jurídica vigente
- b) Objeto social compatible con los fines de la Ley
- c) Capacidad logística para recibir, almacenar y distribuir los bienes
- d) Compromiso de no comercialización de los bienes recibidos
- e) Población beneficiaria identificada
- f) Transparencia en la gestión institucional

ARTÍCULO 27 (BENEFICIARIOS DIRECTOS)

También podrán ser beneficiarios directos, sin intermediación de instituciones receptoras:

- a) Familias en situación de extrema pobreza, identificadas por los Gobiernos Municipales
- b) Comunidades afectadas por desastres naturales
- c) Juntas vecinales del área periurbana y rural
- d) Personas en situación de vulnerabilidad social extrema

ARTÍCULO 28 (OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS)

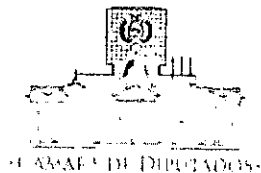
Las instituciones receptoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Recibir los productos y bienes decomisados exclusivamente para los fines establecidos en la presente Ley.
- b) Distribuir los bienes a los beneficiarios finales con la oportunidad debida, previo a su fecha de vencimiento.
- c) No comercializar bajo ningún motivo los bienes recibidos.
- d) Capacitar a su personal en el manejo adecuado de los bienes recibidos.
- e) Informar al Consejo competente sobre el destino final y aprovechamiento de los bienes.
- f) Permitir la fiscalización y auditoría por parte de las autoridades competentes.
- g) Mantener registros documentados de la recepción y distribución de bienes.
- h) Reportar cualquier irregularidad detectada.

ARTÍCULO 29 (PROHIBICIONES)

Queda estrictamente prohibido:

- a) Comercializar los bienes recibidos en aplicación de esta Ley.
- b) Destinar los bienes a fines diferentes a los establecidos.
- c) Discriminar en la distribución por razones políticas, religiosas, de género, etnia u otra condición.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Utilizar la entrega de bienes con fines proselitistas o de manipulación política.
- e) Apropiar indebidamente los bienes por parte de funcionarios o responsables.

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 30 (FISCALIZACIÓN)

La fiscalización del cumplimiento de la presente Ley estará a cargo de:

- a) El Consejo Nacional de Coordinación
- b) La Contraloría General del Estado
- c) El Ministerio Público, en caso de indicios de delito
- d) Las organizaciones de control social registradas
- e) La Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 31 (CONTROL SOCIAL)

Se garantiza la participación del control social en todo el proceso de disposición de bienes decomisados, mediante:

- a) Participación de representantes de la sociedad civil en el Consejo Nacional.
- b) Acceso a información pública sobre decomisos y disposiciones.
- c) Publicación periódica de informes en medios oficiales.
- d) Mecanismos de denuncia ciudadana.
- e) Auditorías sociales cuando corresponda.

ARTÍCULO 32 (TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA)

Toda la información relacionada con decomisos y disposición de bienes es de carácter público, debiendo publicarse:

- a) Estadísticas de decomisos por institución y departamento
- b) Listado de bienes dispuestos y su valoración
- c) Instituciones receptoras y beneficiarios
- d) Informes de seguimiento
- e) Resultados de auditorías y fiscalizaciones



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta información será publicada trimestralmente en portales web oficiales y medios de comunicación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33 (SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

Los funcionarios públicos y responsables de instituciones receptoras que incumplan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme a:

- a) Ley del Estatuto del Funcionario Público, en caso de servidores públicos
- b) Normativa específica aplicable según la gravedad de la falta
- c) Separación del Registro de Instituciones Receptoras, en caso de entidades beneficiarias

Las sanciones podrán incluir:

Amonestación escrita

Suspensión temporal del cargo

Destitución del cargo

Inhabilitación para ejercer función pública

Exclusión permanente del Registro de Instituciones Receptoras

ARTÍCULO 34 (RESPONSABILIDAD PENAL)

Sin perjuicio de las sanciones administrativas, cuando las conductas constituyan delito, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Se consideran conductas delictivas:

- a) Apropiación indebida de bienes decomisados
- b) Comercialización ilícita de bienes recibidos
- c) Falsificación de documentos de certificación
- d) Cohecho relacionado con la disposición de bienes
- e) Uso político o proselitista de los bienes

ARTÍCULO 35 (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Los responsables de daños o pérdidas por negligencia o dolo deberán resarcir el valor de los bienes afectados, sin perjuicio de otras responsabilidades.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 36 (RECURSOS)

La implementación de la presente Ley se financiará con:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación asignados en el Presupuesto General del Estado
- b) Recursos propios de las instituciones competentes
- c) Recursos provenientes de la monetización de bienes que no puedan ser dispuestos para fines sociales
- d) Cooperación internacional, cuando corresponda
- e) Aportes voluntarios de entidades privadas

ARTÍCULO 37 (DESTINO DE RECURSOS DE MONETIZACIÓN)

Los recursos obtenidos de la monetización de bienes decomisados que no puedan ser dispuestos para fines sociales se distribuirán de la siguiente manera:

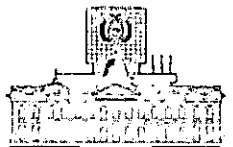
- a) 60% al Tesoro General de la Nación
- b) 20% a la institución que realizó el decomiso, para fortalecer sus capacidades operativas
- c) 10% al Consejo Nacional para gastos operativos del sistema
- d) 5% a denunciantes que hayan contribuido al decomiso (cuando corresponda)
- e) 5% para programas sociales de los Gobiernos Municipales donde se realizó el decomiso

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL).- El Consejo Nacional de Coordinación para Disposición de Bienes Decomisados deberá conformarse en un plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ley. Cada institución designará a su representante titular y suplente mediante resolución expresa.

SEGUNDA (REGLAMENTACIÓN).- El Consejo Nacional, una vez conformado, tendrá un plazo de 90 días para elaborar y aprobar el Reglamento Operativo de aplicación de la presente Ley, que incluirá:

Procedimientos específicos de coordinación interinstitucional
Formularios y documentos estandarizados
Protocolos de certificación de calidad



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Criterios de selección de beneficiarios

Mecanismos de seguimiento y evaluación

TERCERA (REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS).- Dentro de los 120 días siguientes a la aprobación del Reglamento, el Consejo Nacional habilitará el Registro Nacional de Instituciones Receptoras. Las instituciones interesadas tendrán un plazo de 90 días para inscribirse.

CUARTA (SISTEMA INFORMÁTICO).- El Ministerio de Gobierno, en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), desarrollará e implementará un Sistema Informático Nacional de Registro y Seguimiento de Bienes Decomisados en un plazo máximo de 180 días desde la promulgación de esta Ley.

QUINTA (CAPACITACIÓN).- Durante los primeros seis meses de vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional coordinará programas de capacitación para funcionarios de todas las instituciones involucradas.

SEXTA (ARMONIZACIÓN NORMATIVA).- Las instituciones competentes deberán adecuar su normativa interna y procedimientos a las disposiciones de la presente Ley en un plazo máximo de 120 días.

SÉPTIMA (PRESUPUESTO).- Para la gestión fiscal en curso, las instituciones realizarán las reprogramaciones presupuestarias necesarias. Para las siguientes gestiones, se incluirán las partidas correspondientes en el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

SEGUNDA (ABROGACIONES Y DEROGACIONES).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

TERCERA (COORDINACIÓN CON NORMATIVA ESPECIAL).- La presente Ley se aplicará en coordinación y de manera complementaria con normativa especial existente, incluyendo:

Ley N° 913 de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley General de Aduanas y sus reglamentos

Ley Orgánica del Ministerio Público

Normativa sobre SENASAG

Otra normativa relacionada con decomisos específicos

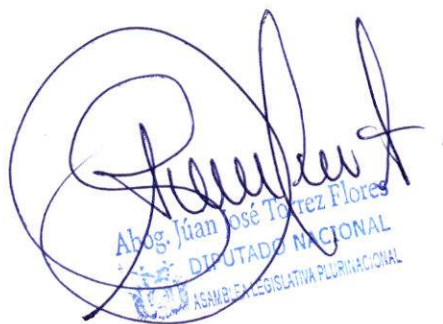
En caso de conflicto normativo, prevalecerá la norma especial en su ámbito específico de aplicación, y la presente Ley en aspectos de coordinación interinstitucional y disposición social de bienes.

CUARTA (INTERPRETACIÓN).- El Consejo Nacional será la instancia competente para emitir interpretaciones oficiales sobre la aplicación de esta Ley.

QUINTA (INFORMES AL ÓRGANO LEGISLATIVO).- El Consejo Nacional presentará informes anuales a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la implementación de la presente Ley, incluyendo estadísticas, resultados y recomendaciones para su mejora.

SEXTA (CONVENIOS INTERNACIONALES).- El Estado Plurinacional de Bolivia podrá suscribir convenios de cooperación internacional con otros Estados para intercambio de experiencias y mejores prácticas en materia de disposición social de bienes decomisados.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Abog. Juan José Torres Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

